

Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que a pedimiento de las dichas personas ni alguna de ellas a quien fueren fechas las dichas libranças, ni de otros algunos en su nonbre, no fagades ni consyntades fazer prendas ni represarias, ni entregas ni exsecuciones, ni presiones ni embargos, en los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Murçia, ni en sus bienes; porque nuestra merçed e voluntad es que no sean conplidas ni exsecutadas, ni ayan efecto alguno, porque a cabsa de las dichas libranças no sea fecho agravio alguno a los veçinos e moradores de la dicha çibdad ni alguno de ellos, porque asy entendemos que cunple nuestro seruiçio.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e mas de diez mill maravedies a cada uno de vos que lo contrario fizieredes, para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante nos, en la nuestra corte, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a çatorze dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo, de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. E yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres.: Registrada, Diego Sanchez, chançiller.

11

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes al concejo de Murcia. Sobre los gastos de los propios de la ciudad hechos en las reformas del Monasterio de San Francisco, por reducirlo a la observancia. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 224r.; R-3; A.M.M.; Leg. 4272/7.; A.G.S., III-1475, fol. 349.; A.G.R.M.; R-29, doc. 13/134).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon, señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia, nos fue fecha relaçion, que de los maravedies de las rentas y propios de la dicha çibdad se an gastado çiertas contias en la reparaçion del monesterio de San Françisco, de la claustra de la



dicha çibdad, por los reducir a la observançia. Lo qual diçe que se fizo por evitar el fazer de la moneda y otros debitos y maleficios que en el dicho monesterio se cometian en perjuyzio y daño de la cosa publica de la dicha çibdad y en defendimiento de la dicha çibdad y governaçion de ella; sobre lo qual nos fue por vuestra parte suplicado y pedido por merçed, nos pluguiese aver por bien guardadas las dichas quantias de maravedies y vos dieseis por libres y quitos de todo ello.

E nos, catando la dicha vuestra suplicaçion e petiçion y avyendo conseyderado que los dichos maravedies se gastaron en cosa tanto onesta y meritoria, y por vos fazer merçed. Por la presente, declaramos las dichas quantias de maravedies de los propios de esa dicha çibdad de suso contenidos que asi se gastaron en la reformaçion del dicho monesterio, ser bien espendidas y gastadas, y vos damos por libres y quitos de todo ello para agora y en todo tiempo. E mandamos que de ello ni de cosa alguna de ello no vos sea demandada cuenta ni razon alguna por ningunas personas que sean. De lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Campo, a quinze dias del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta abya estos nonbres que se siguen.: Registrada. Diego Sanchez, chançiller.

12

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes al concejo de Murcia. Dando conformidad para que no se acrecienten los regimientos, alcaldías, alguacilazgos, juraderías y escribanías. (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 226r.; R-3.; A.M.M.; Leg. 4272/6.; A.R.G.S., III-1475, fol. 287.; A.G.R.M; R-29, doc. 11/134).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud y graçia.

Sepades que vimos vuestra petiçion por la qual nos enviastes suplicar que no acreçentaseis los regimientos y juraderias y escrivanias y alguaziladgos y ofiçios acreçentados o expectativas que ayamos dado de los dichos ofiçios o de qualquier de ellos, las revocasemos y asy mismo dexasemos a esa dicha çibdad en su libertad

